

Ordenanza fiscal reguladora nº 16

“Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales”

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de, tratamiento y depuración de aguas residuales al que se refiere el artículo 20.4.r) del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa los tratamientos de depuración de aguas excretas, negras y residuales, llegadas a la EDAR municipal

Artículo 3. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.
- b) En el caso de prestación de servicios del apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Tendrán, asimismo, la consideración de obligados tributarios las Entidades Urbanísticas de Conservación o Comunidades de Propietarios, legalmente constituidas, cuando las tasas de aplicación a los inmuebles que las integren se liquiden por cuotas de tarifa fija.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- Servicio de depuración de aguas.

a) Depuración a través de estación depuradora de aguas residuales (EDAR):

 Usuarios domésticos:

 Cuota fija: 6,00 euros mensuales.

 Usuarios hosteleros:

 Cuota fija: 10,00 euros mensuales.

 Usuarios comerciales y de servicios:

 Cuota fija: 8,00 euros mensuales.

 Residencias colectivas:

 Cuota fija: 100,00 euros mensuales

2.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Desde que se inicie la puesta en funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

Artículo 8.- Declaración e ingreso

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante la empresa concesionaria del servicio, declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula con carácter trimestral semestral.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición adicional

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2012, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y siendo de aplicación a partir del día 1 del trimestre siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2013